

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 16 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 09 de noviembre de 2021, de manera virtual y dentro del término de ley, se presenta escrito de subsanación de la demanda. **(Notificación Estados electrónicos 03 de noviembre de 2021-archivos 11 al 13 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Jenifer Carolina Garces Celis
Ddo: German Albeiro Ossa Cifuentes
Radicación No. 760013110008-2021-00545-00
Auto Interlocutorio No. 2048
Cali, noviembre 18 de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Ahora, frente a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 370-820965, se niega por improcedente, en virtud a lo establecido en el artículo 21 de la ley 70 de 1931; pues si bien es cierto, dicho bien se encuentra en cabeza del demandado German Albeiro Ossa Cifuentes, de acuerdo al certificado de tradición, se observa en la anotación 008 de fecha 30/07/2010, que sobre el mismo fue “Constituido de Patrimonio de Familia Inembargable”, sin observarse que a la fecha tal gravamen hubiese sido levantado. **(archivo 13 folios 13 a 16 expediente digital).**

Con fundamento en lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora Jenifer Carolina Garces Celis, contra German Albeiro Ossa Cifuentes.
- 2.- POR secretaria**, y a través de mensajes de datos, correo institucional del Juzgado, notifíquese personalmente este proveído al demandado señor GERMAN ALBEIRO OSSA CIFUENTES, y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda, anexos, y escrito de subsanación; notificación que deberá realizarse a la dirección electrónica gossa1105@gmail.com la cual fuere aportada con la demanda, acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío digital, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020).**
- 3.- NEGAR** por improcedente la solicitud de la medida cautelar de Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la **M.I. No. 370-820965**, conforme a las consideraciones expuestas anteriormente.
- 4.- TENGASE** a la Dra. Martha Cecilia Garces Carrillo, abogada con C.C. No. 66.815.386 y T.P. No. 89937 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0320269187ee8953e5abcf711b865dd64ad5eca1db1032ce5741ca25309**

Documento generado en 18/11/2021 01:40:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>